

¿FLEXIBILIZANDO LA REGULACIÓN AMBIENTAL EN COSTA RICA?

En enero de 2021, el presidente Carlos Alvarado y su ministra de Ambiente Andrea Meza reformaron el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, flexibilizando la obligación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) de consultar al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

¿Qué implicaciones tiene esto?

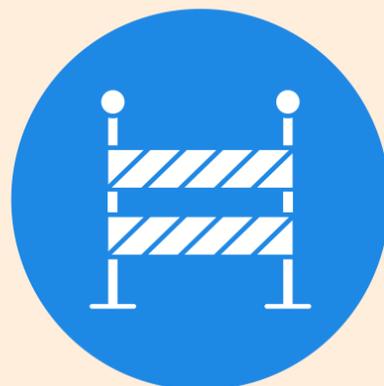
Artículo 81.—Consulta técnica a las Áreas de Conservación.

Norma previa	Reforma
<p>Cuando se trate de actividades, obras o proyectos que afecten la vida silvestre, áreas protegidas, recursos forestales y recursos hídricos, la SETENA de previo a resolver, deberá consultar al Área de Conservación del SINAC lo que corresponda, para que emita criterio técnico al respecto en el plazo que establece la ley.</p>	<p>Consulta técnica a las Áreas de Conservación. Cuando se trate de actividades, obras o proyectos que se establezcan dentro de los límites de áreas silvestres protegidas, de áreas Patrimonio Natural del Estado, de áreas de la Zona Marítimo Terrestre, de áreas dentro de la Franja Fronteriza Sur o áreas de protección de recursos hídricos, y la información proveída por el consultor presenta alguna incongruencia con los mapas oficiales y no se pueda solventar mediante aclaración al mismo consultor, la SETENA de previo a resolver, realizará una visita de campo al lugar para la verificación ocular. Si aún con la visita, la incongruencia persistiera, la SETENA le consultará al Área de Conservación del SINAC lo que corresponda, para que emita criterio técnico al respecto en un plazo de 10 días hábiles. En caso de que no se reciba respuesta en el plazo indicado, la SETENA aceptará la propuesta del consultor bajo su responsabilidad profesional.</p>

01. Reduce el ámbito de la obligación de la Setena de consultar al SINAC.



02. Disminuye el nivel de protección al medio ambiente y de coordinación entre Sinac y Setena. Dado que, sólo debe consultar cuando se trate de terrenos patrimonio del Estado y cuando se tenga duda sobre el criterio del consultor ambiental.



03. Limita la predicción necesaria en las evaluaciones de impacto ambiental y, por ende, restringe la visualización de implementar medidas de mitigación y prevención, que son obligatorias en toda evaluación de impacto ambiental



04. Permite que se otorguen viabilidades ambientales utilizando únicamente la información aportada por el consultor ambiental, sin contrastarla con el criterio técnico especializado del órgano competente en esas materias (SINAC).

05. Personas consultoras pagadas por las empresas tendrían voz y voto decisorio.

Este cambio podría estar representando una concesión a las empresas para otorgar licencias ambientales a la medida.

Referencia: Chacón, Vinicio (9/2/2024) Relajo a Reglamento de Ley de Biodiversidad de la administración Alvarado es discutido en Sala Constitucional. Semanario Universidad. Tomado de: t.ly/jHX9e y Chacón, Vinicio (21/2/2024). PGR coincide en señalar inconstitucionalidad de reforma a Reglamento de la Ley de Biodiversidad. Tomado de: t.ly/LSOpB